

REFERENCIA: Intervención

EXPEDIENTE: 7148/2023

ASUNTO: Anexo de beneficios fiscales en los tributos locales para el año 2024

## 1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece en su disposición final primera una modificación del artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que introduce, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de las Entidades Locales un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales (ABF):

«Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial

El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

[.../...]

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local»

El ABF tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y así dar cumplimiento al mandato recogido en el expresado artículo 168.

Si bien hay que destacar que la citada disposición legal no especifica el contenido concreto de dicho anexo, en el presente informe seguiremos la estructura del Presupuesto de Beneficios Fiscales, que incorpora a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado, una memoria explicativa de la cuantificación de dichos beneficios.

Así, el contenido de este ABF abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- Los cambios normativos recientes que pudieran afectar al ABF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- Las fuentes de datos utilizadas.
- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos.

## 2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El ABF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, estimativamente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El ABF que se explica en este informe se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales municipales.

Para abordar la elaboración del ABF se ha efectuado una selección de los principales conceptos y parámetros de los tributos locales que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, merman la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

Se excluyen del ABF los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias y las devoluciones efectuadas por ingresos indebidos.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el criterio de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Ayuntamiento se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. La incorporación de un beneficio fiscal al ABF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente que permita llevar a cabo su cuantificación.

No se consideran aquellos beneficios fiscales de muy escasa cuantía o que, año tras año, no se haya presentado ninguna solicitud.

### **3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2024**

Las modificaciones de las Ordenanzas fiscales municipales que se consideran son aquellas que seguirán produciendo efectos durante el ejercicio 2024, con independencia de la fecha en que haya tenido lugar la modificación, y que tienen carácter potestativo para el Ayuntamiento, por lo que no se incluyen aquellos beneficios fiscales que, de cumplirse los supuestos legitimadores, son de obligado reconocimiento para la Hacienda municipal (como son las bonificaciones por discapacidad o vehículo histórico en el IVTM). Hay que señalar que a fecha del presente informe solo se han modificado los tipos de gravamen correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Las normas que contienen las principales medidas que afectan al ABF son las siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora del IAE
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI
- Ordenanza fiscal reguladora del ICIO
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

### **4. CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

En la siguiente tabla figuran, clasificados por tributos, el detalle o descripción de la norma contenida en la Ordenanza fiscal que habilita el beneficio fiscal, y la estimación de su cuantía para el ejercicio 2024.



Tributo	Detalle o descripción	Estimación del beneficio fiscal (€)															
<b>IBI urbana</b> Fuente de datos: padrón fiscal 2023.	«Artículo 5.4. Sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa». Bonificación familias numerosas																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Bonificación</th> <th>Beneficio fiscal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inferior a 683,10</td> <td>90 %</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desde 683,11 hasta 909,70</td> <td>50%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desde 909,71 hasta 1.139,60</td> <td>25%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Más de 1.139,61</td> <td>10%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Cuota íntegra (euros)	Bonificación	Beneficio fiscal	Inferior a 683,10	90 %		Desde 683,11 hasta 909,70	50%		Desde 909,71 hasta 1.139,60	25%		Más de 1.139,61	10%		115.320,72
Cuota íntegra (euros)	Bonificación	Beneficio fiscal															
Inferior a 683,10	90 %																
Desde 683,11 hasta 909,70	50%																
Desde 909,71 hasta 1.139,60	25%																
Más de 1.139,61	10%																
	«Artículo 5.5» Recibos domiciliados. Reducción por recibos domiciliados.	522.268,46															
	«Artículo 5.6. Bonificaciones» Bonificaciones por instalación para el autoconsumo energético	50.989,49															
<b>Tasa mesas y sillas</b> Fuente de datos: estimación a partir de las reducciones concedidas en 2023.	«Artículo 4.6» Por contratación de personal. Reducción por contratación de personal	3.289,28															
<b>ICIO</b> Fuente de datos: Contabilidad municipal	«Artículo 4.a). Bonificaciones»	32.237,59															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Construcción, instalación u obra</th> <th>% Bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. De nueva planta destinadas directamente a actividades económicas, realizadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.</td> <td>95</td> </tr> <tr> <td>2. De ampliación o anexas a edificaciones ya existentes destinadas directamente a actividades económicas que se vienen desarrollando con anterioridad, ubicadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>3. De acondicionamiento, conservación o rehabilitación de edificaciones destinadas, o vayan a destinarse, a actividades económicas, con una superficie abierta al público igual o inferior a 100 m<sup>2</sup>.</td> <td>95</td> </tr> </tbody> </table>	Construcción, instalación u obra	% Bonificación	1. De nueva planta destinadas directamente a actividades económicas, realizadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.	95	2. De ampliación o anexas a edificaciones ya existentes destinadas directamente a actividades económicas que se vienen desarrollando con anterioridad, ubicadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.	50	3. De acondicionamiento, conservación o rehabilitación de edificaciones destinadas, o vayan a destinarse, a actividades económicas, con una superficie abierta al público igual o inferior a 100 m <sup>2</sup> .	95								
Construcción, instalación u obra	% Bonificación																
1. De nueva planta destinadas directamente a actividades económicas, realizadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.	95																
2. De ampliación o anexas a edificaciones ya existentes destinadas directamente a actividades económicas que se vienen desarrollando con anterioridad, ubicadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.	50																
3. De acondicionamiento, conservación o rehabilitación de edificaciones destinadas, o vayan a destinarse, a actividades económicas, con una superficie abierta al público igual o inferior a 100 m <sup>2</sup> .	95																
<b>Tasa de vados</b> Fuente de datos: padrón fiscal 2023.	Reducción por actividades económicas Reduccions particulars (minusvalías) Activitats Econòmiques, quan el nombre d'empleats afectes a l'activitat que es tracte no excedisca de tres, inclòs el titular, gaudiran d'una reducció en la tarifa del 50 per cent.	8.185,54 1.356,25															

Los beneficios fiscales estimados para el ejercicio 2024 ascienden a 733.647,33 euros.

Alzira, en la fecha de la firma electrónica

JORDI ENRIC VILA VILA

Fecha firma: 19/12/2023 12:46:18 CET

AJUNTAMENT D'ALZIRA